

RAWSON, 22 de noviembre de 2017.

VISTO:

Los arts. 2, 7, 9 inc. h) de la Ley V N° 94 y el apartado III.4.5.8.- del Reglamento de Comunicación Institucional del Ministerio Público Fiscal; la propuesta realizada por la Coordinadora Provincial de Comunicación Institucional del Ministerio Público Fiscal, Lic. Sonia Pilar Vaamonde; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente brindar pautas de armonización para el tratamiento que los comunicadores del MPF brindan a las investigaciones de hechos delictivos contra la integridad sexual.

Que es sabido que por las características intrínsecas de los delitos en cuestión, las víctimas revisten una especial condición de vulnerabilidad que debe ser especialmente atendida.

Que entre esas pautas se establece que las audiencias se realicen a puertas cerradas con restricciones para la prensa, propendiendo a evitar la revictimización y estigmatización de la víctima.

Que viene siendo norma de trabajo y directiva que el Ministerio Público Fiscal informa preservando a la víctima de modo integral, no sólo resguardando su identidad sino también, evitando que la difusión del hecho pueda provocar efectos contraproducentes en el proceso de atención que lleva a cabo el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito.

Que no debe perderse de vista que la finalidad de la comunicación institucional externa radica en la rendición de cuentas a la comunidad, de las tareas que cotidianamente se llevan a cabo en el MPF en pos del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, se busca primordialmente dar a conocer la labor institucional. Es imperativo que en ningún caso se apele a la espectacularización de la noticia judicial, ni a despertar el morbo del público para atraer atención, so riesgo de incurrir en incumplimiento de los principios de actuación y del Reglamento de Comunicación Institucional.

Que, en los casos de abuso sexual, la descripción de la conducta del imputado que se ajusta al tipo penal, con los detalles y precisiones que se requieren para la actuación jurisdiccional, sólo se justifica a los fines de la investigación, acusación y juicio, pero de ningún modo debería tomar estado público.

Que todas estas normas de trabajo y pautas éticas de conducta se refuerzan cuando las víctimas de violencia o abuso sexual son niños, niñas y

adolescentes, en cuyo caso la protección es mayor porque es más significativa la vulnerabilidad.

Que de conformidad con la guía de buenas prácticas UNICEF, es obligación de Estado en estos casos garantizar la protección de la integridad física y moral de las víctimas desde el inicio hasta la finalización del proceso, promoviendo su recuperación física y psicológica y su reintegración social incluyendo servicios de asistencia y apoyo para tal efecto.

Que también se recomienda no exhibir información, fotos o datos personales que correspondan a la esfera de privacidad o intimidad, ni detalles escabrosos de los sucesos de los que son víctimas, o que puedan afectar su dignidad u honor o el desarrollo normal de su vida futura o provocar un mayor sufrimiento.

Que, como pauta general de trabajo, el comunicador institucional deberá procurar no centrar la comunicación del hecho en la descripción de los detalles de la conducta, debe brindar información orientadora y preventiva que ayude a la población a abordar la problemática, contextualizarla, a fin de contribuir a la comprensión social y al desarrollo de estrategias protectoras.

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 16 incs. “a” y “p” de la ley V N° 94,

EL PROCURADOR GENERAL

INSTRUYE

Artículo 1º: DISPONER que como pauta de armonización para el tratamiento que los comunicadores del MPF brindan a las investigaciones de hechos delictivos contra la integridad sexual, se deberá tener especialmente en consideración que por las características intrínsecas de los delitos en cuestión, las víctimas revisten una especial condición de vulnerabilidad que debe ser especialmente atendida propendiendo a evitar su revictimización y estigmatización.

Artículo 2º: DISPONER que se preservará a la víctima de abuso sexual de modo integral, no sólo resguardando su identidad sino también, evitando que la difusión del hecho pueda provocar efectos contraproducentes en el proceso de asistencia victimológica que lleva a cabo el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito.

Artículo 3º: INSTRUIR que en ningún caso ha de perderse de vista que la finalidad de la comunicación institucional externa radica en la rendición de cuentas a la comunidad de las tareas que cotidianamente se llevan a cabo en el MPF, en pos del cumplimiento de los objetivos institucionales

por lo que resulta imperativo que en ningún caso se apele a la *espectacularización* de la noticia judicial, ni a despertar el *morbo* del público para atraer atención, so riesgo de incurrir en incumplimiento de los principios de actuación y del Reglamento de Comunicación Institucional.

Artículo 4°: DISPONER, como pauta general de trabajo, que en los casos de abuso sexual la descripción de la conducta del imputado, con los detalles y precisiones que se requieren para la actuación jurisdiccional, de ningún modo debe tomar estado público, de acuerdo con la política de comunicación institucional del MPF.

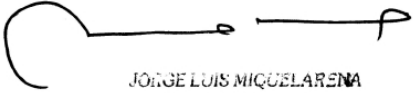
Artículo 5°: DISPONER que las normas de trabajo y pautas éticas de conducta hasta aquí dispuestas se refuerzan cuando las víctimas de violencia o abuso sexual son niños, niñas y adolescentes, en cuyo caso la protección será mayor porque es más significativa la vulnerabilidad, recordando que es obligación del Estado garantizar la protección de la integridad física y moral desde el inicio hasta la finalización del proceso, promoviendo su recuperación física y psicológica y su reintegración social incluyendo servicios de asistencia y apoyo para tal efecto.

Artículo 6°: DISPONER que en los casos a que se viene haciendo mención, no se exhibirá información, fotos o datos personales que correspondan a la esfera de privacidad o intimidad de la víctima, ni se brindarán detalles escabrosos de lo acontecido, ni se dará publicidad de cualquier circunstancias o hecho que pueda afectar su dignidad u honor o el desarrollo normal de su vida futura o provocar un mayor sufrimiento.

Artículo 7°: INSTRUIR que, como pauta general de trabajo, en estos casos el comunicador institucional, brinde información orientadora y preventiva que ayude a la población a abordar y contextualizar la problemática, a fin de contribuir a la comprensión social y al desarrollo de estrategias de prevención.

Artículo 8°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

INSTRUCCIÓN N° 010/17 PG



JORGE LOIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL